

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	598
Proceso	Verbal sumario – Perturbación a la posesión
Demandante	Ricardo García Villada y otras
Demandados	Rubén Darío García Ramírez y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00219 00
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 90 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aportará nuevo poder otorgado por la señora BLANCA DOLLY VILLADA OSPINA con la respectiva presentación personal (art. 74 CGP), o en su defecto, constancia de ser otorgado conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que el aportado carece de presentación personal de dicha demandante y no se aportó constancia de haber sido otorgado por mensaje de datos.
2. Allegará el pronunciamiento de la Inspección de Policía de Tránsito y Transporte de Versalles del 29 de enero de 2022 debidamente legible, ya que el aportado esta ilegible, siendo imposible su lectura.
3. Aclarará cuales son las personas que integran la parte pasiva de la acción, por cuanto se indican seis en el apartado de partes, pero en el acápite de pretensiones hace referencia solo a cuatro personas.
4. Precisaré la pretensión 3, referente al cobro por actos de contravención, pues no es claro si hace referencia a una indemnización por perjuicios y en los hechos no se menciona.
5. Incluiré el juramento estimatorio, conforme se subsane el numeral 4 de este proveído, de ser procedente. (Art. 206 CGP)

6. Informará el medio por el cual se obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y las evidencias que correspondan. (Art. 8- Ley 2213 de 2022)
7. Corregirá el acápite de competencia de conformidad con los presupuestos del numeral 3 del artículo 26 y el numeral 7 del artículo 28 del CGP.
8. Remitirá a la dirección a la dirección electrónica de los demandados, el cumplimiento de los requisitos, la demanda, anexos (Artículo 78 numeral 14 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022).
9. Integrará la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos, a fin de dar mayor orden y en concordancia con el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de tramite Verbal Sumario instaurada por los señores Ricardo García Villada y Blanca Dolly Villada Ospina.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (5) días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 089 fijado el día 8 del mes de julio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bb75e39103984b702d7d5bace88a8b6b9624a9be16ee29ebd52af2b585755a**

Documento generado en 07/07/2022 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>